



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 77 CPTSS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020-325
Bogotá D.C., 2 DE MAYO de 2022 Hora 11:00AM
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No.
110013105021**20210000255** de **YENIFER BADILLO CADAVID** contra de **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.**

INTERVINIENTES:

Juez: DRA. MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL

Demandante: YENIFER BADILLO CADAVID
APODERADO: SONIA PAOLA LOPEZ MEDINA
Correo: derecholopez@hotmail.com

DEMANDADO: TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.
Apoderado: HERNANDO CARDOZO
Correo: litigio@cardozoordonez.com

DECISIONES

- 1. AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme a lo señalado en el artículo 103 y 107 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretario Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.
- 2. TRAMITE:**
Se reconoce como apoderada de la parte demandada MARIA FERNANDA CEQUEDA VIANCHA identificada con 1.098.745.958 y portadora de la TP 279.790 del C. S. de la J conforme sustitución poder allegada.
- 3. DECRETO DE PRUEBAS:**
-A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:
DOCUMENTALES: Las allegadas con la solicitud inicial 196 archivo 05
- A FAVOR DE LA DEMANDADA
DOCUMENTALES: Allegado con la contestación de la demanda (FI 4 a 10, 29 a 199 y las allegadas el día de hoy a través de correo electrónico.

- Se escuchan a las partes en alegatos de conclusión



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

4. DECISIÓN

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante, de conformidad a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR proseguir con el trámite que en derecho corresponda.

TERCERO: SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA para que en el término de 5 días allegue o se pronuncie sobre las pruebas solicitadas en la demanda inicial, específicamente, los numerales 3 y 6 conforme la motiva.

QUINTO: FIJAR FECHA para el día **ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de



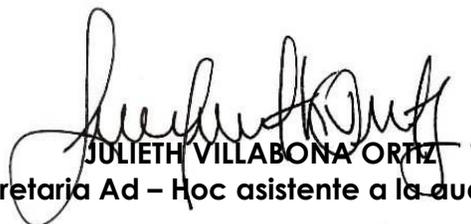
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

- Quedan las partes notificadas en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


Firmado conforme al Decreto 49 de 2020
MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ


JULIETH VILLABONA ORTIZ
Secretaría Ad – Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.